



Ayuntamiento de Villamiel de Toledo

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAMIEL DE TOLEDO

TEXTO REFUNDIDO TRAS LA MODIFICACION DEL 3 DE OCTUBRE DE 2014 **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS**

I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá, tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV. -RESPONSABLES

Artículo 4º.-

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el Artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.



Ayuntamiento de Villamiel de Toledo

VI.- TARIFA

Artículo 6º.-

La tarifa a que se refiere el Artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) INFORMES

Informes urbanísticos	41,40 €
-----------------------	---------

B) EXPEDIENTES

Expedientes de tramitación de PAU	414,00 €
Expedientes de segregación urbanística.	103,50 €
Expedientes de agregación urbanística.	103,50 €
Expedientes de calificación urbanística	31,05 €

C) LICENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE NO SEAN OBJETO DE ORDENANZA FISCAL ESPECIFICA

Instalaciones en vía pública de rótulos comerciales y máquinas expendedoras de tabacos, bebidas, etc., sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda.	31,05 €
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

D) CERTIFICACIONES DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

De acuerdos o decretos de los distintos órganos municipales.	31,05 €
Resto de certificaciones de expedientes y demás documentación administrativa, excluidos expedientes de empadronamiento.	30,00 €

E) FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS Y PLANOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL

Copia en tamaño DIN A-4, por unidad	3,10 €
Copia en tamaño DIN A-3, por unidad	6,20 €

F) FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS Y PLANOS QUE APORTE EL PETICIONARIO

Copia en tamaño DIN A-4, por unidad	0,11 €
Copia en tamaño DIN A-3, por unidad	0,22 €

G) COMPULSAS DE HOJAS O DOCUMENTOS EN GENERAL QUE NO SEAN ADJUNTADOS A EXPEDIENTES PRESENTADOS EN ESTE AYUNTAMIENTO.

Por cada folio	0,52 €/ folio
----------------	---------------



Ayuntamiento de Villamiel de Toledo

H) REPRODUCCIÓN DE CARTOGRAFIA DIGITAL

En Copia en CD-Rom (Formato Auto-CAD)	62,10 €/ copia
---------------------------------------	----------------

I) CERTIFICADOS

De empadronamiento.	5,00 €
---------------------	--------

J) CERTIFICADOS NUMERACIÓN ORDINAL DE LA VIA PÚBLICA

Por expedición de certificado de asignación de numeración ordinal a las vías públicas	6,20 €
---------------------------------------------------------------------------------------	--------

K) POR VENTA DE ENTRADAS

Para ver una película de DVD en el Centro Social Polivalente	1,05 €
Para ver una actuación de Teatro en el Centro Social Polivalente	2,10 €

L) POR ENVIO DE FAX

Por envío de Fax.	0,52 €/ folio
-------------------	---------------

M) POR PARTICIPAR EN PRUEBAS DE SELECCIÓN PARA OCUPAR PUESTOS DE TRABAJO EN EL AYTO. DE VILLAMIEL

Persona que solicite la admisión a pruebas de selección	20,70 €
Persona que solicite la admisión a pruebas de selección que acredite su condición de demandante de empleo mediante la tarjeta de inscripción del paro.	10,35 €

N) COPIA DE FOTOGRAFÍAS AÉREAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAMIEL

En Copia en CD-Rom o Disquete de 3" 1/2	10,35 €/ fotografía
-----------------------------------------	---------------------

Ñ) INSPECCION Y EMISION DE INFORMES PERTINENTES EN LA TRAMITACION DE LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACION DE VIVIENDAS Y LOCALES

Licencia de primera utilización	100 €
---------------------------------	-------

O) POR REVISION Y TRAMITACION DE COMUNICACIONES RESPONSABLES URBANISTICAS

Comunicaciones responsables urbanísticas	50 €
------------------------------------------	------

VII.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 7º.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias, señaladas en las Tarifas de esta Tasa.



Ayuntamiento de Villamiel de Toledo

VIII.- DEVENGO

Artículo 8º.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a los que se refiere el número 2 del Artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

IX.- DECLARACION E INGRESO

Artículo 9º.-

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Las cantidades reguladas en esta Ordenanza Fiscal se actualizarán automáticamente de forma anual según del Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

En Villamiel de Toledo, a 7 de abril de 2.005

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: D. CARLOS ESPLIEGO VÁZQUEZ